

El otro dado por mi el Sr. de los castos
que Juan Causado en conducir a la ciudad
de Gibraltar veinte y cinco soldados que
de la ciudad sacaron por el dos por ciento de
subeindad en conformidad de la orden
de su Mag. que se hizo notoria en el mes
de veinte y tres de Marzo pasado del
año, y los castos que se han de hacer en el mes
real de los señores D. Juan de los Rios y D. Martin
de la Cruz de Comisario Capata por el mes
de setenta y cinco mil seiscientos y noventa y
dos en esta manera = Mil quatrocientos
y cinquenta y seis de pagaron adios
de los compañeros que fueron por mandado
de la Real Condicion con diez y seis caballos
y llevaron de se apartaron por el tiempo de
tres dias de ida y buelta siete de ida
y uno al dia = o quenta y quatro de se de
laes de frithos que se hizieron nueve
cientos y quarenta y quatro de segata
con condos soldados en darles por
las cosas en el tiempo de bución que
en la careel de la ciudad = y el memorial
real dado por el pres. Sr. de los castos que
dize en esta condicion se corrige de
mil ciento y cinco de comedio en esta
manera = quatrocientos de andar de comer
adios soldados por el camino en los ban
chos que hicieron de aballear a Gibraltar =
ciento y cinco de en poner adios soldados
tres dias en darles adios de cada uno al dia



Thes. mercatoris.

RELEOVARTO DIEZMA
RAVETS. AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

Haba que entregaron al Sr. Gobernador de
 Grafe tebrim, por R. de parte en la dijos de
 los quillos = cuarenta y cinco R. que al Sr.
 Juan de Bacin y por dho tebrim = ciento y
 cincuenta y cinco R. de parte en mi carta
 de y del caballo que lleve y un alquiler, que
 ciento y diez y seis R. que pague en dho de
 flores, Antonio de Lamota y Bernabe de
 mera que me asieron por cuando diez y
 dias en dho viaje de ida y vuelta y vuelta
 con los caballos de a rette. cada uno al dia
 de siete y medio que si alapest. que quito
 los quillos a dho soldados y todas las dhas par
 dhas hacer los dhos mil y ciento y cinco de
 dinero. y a los dhas memoriales de parte
 montan dos mil setecientos y cincuenta y
 nueve de medio y para ellos referen
 los caballeros de parte y abersaca de poder
 el Juan Garcia de la villa y Diego de
 vi de Bacin y tres mil quatrocientos y
 noventa y siete y dos mil. de la dha
 de diferentes cosas que tienen sembradas
 ellos y sus propios de la dha de q. q. q. q. q.
 de la dha de pago ante el pres. de. segun es
 qual sobran setecientos y siete y diez
 y nueve mil. de dho ped. alain de y por
 mi supacion y drabaf q. q. q. q. q. q.

Me librare la ayuda de costa q' fuere cobrada
 y la ciudad a brevedad conferido sobre
 ello a fondo se piden diez dos memoriales
 y las cartas de pago que dichos Caballeros
 y escuderos dieron a los dichos Pedro Garcia de
 Cabrilla y Diego de Roxas de los dichos
 mill quatrocientos noventa y siete
 y dos mar. seanote a la mar y en la
 forma q' sean distribuido y distribuyen por
 este acuerdo y atento se lea de hacer cargo
 de la cantidad al may. de propios q'
 sea de nombrar para este efecto
 Langiago de se puen. mes, se despa
 con libranzas para que a dichos Diego Roxas
 y Juan Garcia como a rendadores de las
 de q' se cobren en las cartas de pago
 q' se otorgaron ante el pres. el no de abril
 de este mes pasado del presente año se lea

Labo
 dos
 de
 20189-11
 a
 0360-
 Paralameta
 0347-19
 30497-02

Libran y puen cinquenta al dya a renta
 de mill y noventa y siete de mar. por
 se distribuido y cobrado los dos mill setez
 y noventa y nueve de mar. y diez y siete
 de mar. de la conduccion de diez soldados como
 se referido y para los diez memoriales
 de mar. que se dan y libran
 de la ayuda de costa por su tra
 bajo y cargo q' tubo en el dya de
 de este no tiene noticia de la villa de
 de la villa de el Alcalde en Begador de



Dies martis.

SELLO VARIO DEZ MA-
RAVITAS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y CINCO

Que es nezes dinero para los entos q por lo
se hacen para comparecer ante d. p.
Alcalde con los testigos q se nombran
para q bayan a el poner se libran trescientos
y quarenta y siete y diez y nueve mas
q se libran de d. p. para q por mayor para que
la Recina el p. de. se libran para ayuda
alos entos de d. p. meta = y que los entos
se hicieron para llevar a d. p. soldados ser
deuen al Alcalde de la ciudad q se pongan
por mas inventario en el q se hizo a d. p. de
lorado notandolo al margen del d. p. de
de pago se decidan sus traslados =

Los entos ser
deuen al Alcalde

de ley

Ran de la ciudad de Madrid

Titulo y dedula familiar
de d. p. a Jurado

Nos Los Inquiridores de los
contra la eretica para d. p. de
faria en las Zudades i ouispados de Cordova, Jaen
a delantamientos de Cazorra, Aladia de Alcalá la Real

Ciudad de Cordova de Lega i su comarca
Comfrando de Vos Don Bartholome Romero Cusado
i Velozado i D^a Fabiana de Morales su Exortima
muger vecinos i desvidos que son de la Ciudad de
Bato. E de vuestra ditionencia i que bien i fielmente
hareis lo que por nos Vos fuere cometido i encargado
en las cosas tocantes ael santo Oficio de la Inquisicion
de esta Ciudad de Cordova i auida Informaziõn
que en vuestras personas concurren las qualidades
que para ello se requieren por la presente Vos nom
bramos constituimos i deputamos en familiares del
de santo Oficio para que se aya auido etenido por una
de las del numero de la dha Ciudad Cordova i sus vecinos
i desvidos i como tal podays porar i gozer de todas las libe
rtaçiones i libertades que segun derechos Leyes i pre
maticas de estos Reynos es de Instituciones de este
santo Oficio i conçiones de Apostolica segun lo
que son tales familiares suelen i deben porar
Vos damos licencia i facultad para que podays
nacer i adquirir armas assi de ferribas como de
ferribas de dia i de noche publica i secreta
mente por qualesquier partes i lugares de
lo nuestro dition i que en ello vos sea puesto
i impedimento. Exortamos i requerimos
i amonestamos i siendo necesario en virtud
de Santa obediencia i so pena de excomu
nion Mayor de cinquenta mill mrs
para gastos de este Santo Oficio a todos iguales



1694 MAR 22

SETOO VARTO DEZEMA
RAVEDES, AÑO DE NEE Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
YO VARTO.

quies Jueces Justicias I ministros nros de esta
dha Ciudad de Bussalanc i alos de las otras Ciu-
dades Villas i Lugares de todo nuestro Reyno
que os aian i tengan por tal familiar. Los guarden
I hagan guardar todas las exenziones i libertades
sobre dhas que alos otros familiares como los
es se les acostumbra guardar que no los tomen
I quiten las dhas armas ni se entrometan a
conocer ni conozcan de las causas criminales ni
antes abuestra persona i nos las remitan como
a Jueces competentes que somos para conocer de
ellas i en todo guarden I cumplan lo que su
Mag. azerca dello tiene mandado: otro si man-
damos a Poi Don Bartholome Vomeza Delorad
do i Curado que presenten esta nuestra zedula
en el Cabildo de la dha Ciudad de
Bussalanc para que sea auído por
tal familiar i el Curiano de Cabildo
de fe de la dha presentacion alas es-
paldas de ella en testimonio de lo
qual mandamos dar I dimos. La
presente firmada de nuestros nombres

A

Sellada con el Sello de este
Santo Oficio i Refrendada de uno de los
Secretarios del dho en los Alcaxares
Reales de Cordoua a Veinte i seis dias del
mes de Junio de mill seiscientos noventa
y quatro años = Jo. Baltasar de Huarte
Herrera = Jo. Antonio Faxo de la Peña
Jo. Don Juan de Arganz = Jo. Pedro Guerau
Por mandado del Santo Oficio de la In-
quisicion; Don Antonio Torre Cavallero
Concedida con el titulo de Cedula original
Cierta en pergamino sellada con el Sello
del Santo Oficio que entregue al dho Don
Bartholome Domeca Curado de Fiamas
aqui se Verius en Bussalanci entres dias
del mes de Julio de mill seiscientos y
noventa y quatro años

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



SEPTIEMBRE DE 1792
SEPTIEMBRE DE 1792
SEPTIEMBRE DE 1792
SEPTIEMBRE DE 1792

En la ciudad de Valladolid en seis dias
del mes de Julio de mill setecientos
noventa y quatro años Reunidos a
la Junta de Gobierno de esta Real
Corte a saber los

- Don Pedro de Rey Corredor por su Magestad
- Don Pedro de Velasco Alferoz
- Don Juan de Leon Gallo
- Don Matias de Almagro
- Don George de Alcazar
- Don Luis de Bobadilla de Roxas Jurados
- Don Geronimo de Guzman
- Don M. de Lora Zentillo
- Don Basilio de Pomera Cuadrado
- Don Joseph de Priego

Don Capanga de
Servicio de
Militar

El Conde de Oropesa
las Cajas una de
Nuestro Superintendente General de la
Ciudad de Cordoba y las Rentas Reales de
esta, acordando sobre Capanga de Servicio
Real cumplido en fin de Abril sobre lo
que en su virtud quanto conbendra nos
causen costas y haciendo Executor a todos
que nos haga las diligencias de que se
limita la Real Cedula de 1787
Don Juan de Villabona Ramirez del Consejo
donde se halla en el Real de Capanga de Servicio
Superintendente general de los Reales Servicios de
Militar para que respecto de las diligencias
Militares que son notorias apremie a todos

alapaga de lo que viene al termino de fin de
Abril de este verano para cuyo efecto
mando senotifique al Ayuntamiento que pena
de quinientos Ducados haga el prompto
Censo de lo que importare en la forma
ordinaria, teniendo hecho notoria
esta proporcion al Ayuntamiento. Dize que los señores
D. Antonio de Sigüenza y D. Matias
de Almagro Rex. pongan Cobros y como
diputados y los Arbitrios de donde se
pagan dichos servicios. Hagan dispensa
de la cobranza de lo que se debiere y se
cargen a los deudores de los Arbitrios
de los Correos. Dize quenta de Halla con Dize
de las ordenes de los Corredores de la Comana
Gobernador de lo politico y Militar de la
Ciudad de Gibraltar para que el Ayuntamiento
demita el soldado que falta en el entre
de los que con dize y letocaron por el
dos por cientos de subeunidad a instancia
de las particulares que tiene de su Mage
de lo que pide el tiempo qualquiera
poco de la actualidad. En cuya virtud
requiero al Ayuntamiento mayor, y tres veces
cumpla con la demision de los solda
do pena de los danos o que riscurra pro
prios el que se pareciere mas a de su
de para conseguir a un mismo tiempo cum
pla con su obligacion que exponer a que
sind a los accizentes que experimento en

de la demision
de los soldados



SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS
MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO

La casion parada q may en el presente Cng^o
de Hallan con sus agorts en las manos
de la ciudad dixo para la dilaencia q son
de todo obro en buscar vnsoldas colunta
ris para cumplir con dicha orden =

En ley

En la villa de Bussalanc entred
las Almejas de Indias de Mill y seis cien
tos y noventa y quatro años se juntaron
la familia Enpencia y Reson de la ciudad
con viene a saber los d.
D. Pedro del Rey Comensador por el Rey
D. Diego Velasco Alferoz
D. Leon stalla
D. Ant. de Pedrola
D. Diego de la Cruz
D. Diego de la Cruz
D. Diego de la Cruz
D. Diego de la Cruz
D. Diego de la Cruz

Don Pedro de Guadalupe. Joseph el priego
Don Roberto de Roxas. Don Tomabuo Guado =

May de proprio. Causa en nombre por May. de pro prior de la
Por el tiempo de un año que a de ser
Cae de el día de S. Santiago a Venida de
de. mes hasta otro tal día del que

Acia nonfia viene de noventa y cinco a Domingo de
de nonbram. Diego Guado Reuno de la causa por ser por
a Diego de la rebeliense abonada a quien de nonfi
gozlo aca de la sigue de nonbram. para que lo aca de de
Cabo de los poder y facultad para que yda de la

de cobre todas las rentas que se deben y
de orden a la causa y pagamiento en juicio
deudo nezes. y haga las diligencias que
con deogan. hasta que tenga efecto la
causa y el lo que se recibiere y cobrare de
las cartas de pago firmadas y cartas que
degan que valgan como dadas porp. de

Deposito de
Posito

Nombre causa por depositario del posito
de ella a Don Melchior Gavilan Cantalejo
Reuno de la causa que actualm. lo ca de

Siendo por ser persona abonada y a pro
posito para lo, por el tiempo de un
año que a de ser de el día de S. San
ago de Julio de lo que mes hasta

Acia nonfia
de nonbram a
Don Melchior
Cantalejo de la causa
Don Melchior

de tal día del que viene de noventa y cinco
de de la causa y aver de nonbram. para
de aca de de los poder y facultad para que
aya de la causa y cobre todas las granos y ma

La meta que ayse en la ... de ...
de pago comision con vntedero y ...
Ante el ... Comis. para q el ...
con los privilegios q ...
q se pongan ante el ...
de pagar quanto antes porque no se can
sin mas costas y salarios, y ...
do se otorgue poder al prest. en ...
de fienda a ... y ...
debe las facultades y privilegios que
tiene en su ... para ...
y ... portadores y ...
de poner ante ... al ...
Elizeras. Man. de ...
Ante y Andres de ...
a quienes se les ... para q cumplan
con ... y ...
tado al ... de ...
de ... a ...
librado para ... = com. =




San ...



SEPTIMO VARTO DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

Don
Para la Carta

Don Pedro de
Suotorgam
pel del v. Segundo
Don

En quanto sta Carta de
poder uieren como nos el cauído Justicia
Neximiento de esta ciudad de buxalance con
bien e auer. Don Pedro de el Rey conreidor de ella
Don Francisco de Velasco Alferes maior, Don Teronimo
de Luna i Castro, Don Juan de Leon Stalla, Don Ma-
tin de Lora Zerrillo, Don Antonio de Piedrola, Don
Matthias de Almagro i Cardenas, Don Bartholome
Vomera Curado Vedidores, Joseph de Priego, Don Luis
Coboro de Roxas i Don Diego Corrales Juizados de esta
Zúdad con titulos de su Mag. (que Dios) estando en
Nuestro cauído i aiuntamiento como lo auemos en
Costumbre por nos i en nombre de los demas Capitulares
Presentes por quienes prestamos voz que en dize i para
zan por lo aqui contenido otorgamos damos nuestro
poder cumplido bastante de derecho a Francisco de
nos Señano no de nuestro aiuntamiento. En el
Numero de esta ciudad para que en nuestro nombre
Representando nuestras personas acciones i derechos
parezca ante el J. Alcalde maior entregador por su
Mag. en esta. Vinos que tiene su audiencia por su
de la Donilla i de quales quiera demandas causas
se ofrecieren i no tocaren nos de fienda i causas que
por nosotros ligam. Confesion en ellas p. d. a. i. a. i. a.
haga informaciones probanzas a lo que todo lo que

Conduzca a nuestra defensa. De los vecinos de
esta dha ciudad presente petición i requiera con
sus privilegios Exceutorias i demas papeles
que esta Ciudad tiene en su favor i pida sobre su
Cumplimiento haga recusaciones Juramentos tal
che i contradiga lo que de contrario se alegare
i probare pida terminos i los renuncie de pda
i si ficados los testigos concluya pida i otorga Autos
Sentencias interlocutorias i definitivas las que
se pronunciaren en nuestro favor i demas uerbi
nos desta ciudad consenta i las de contrario que
se i suplique i siga las apelaciones i suplicaciones
en todas Instancias i tribunales que conuenia
i haga todos los demas autos i diligencias que
Judicial i Extra Judicialmente conuenian
de se hacer i no rotos hizieramos siendo presen
tes que el poder que se requiere para todo lo suso
Cada cosa i parte de ello se le damos i otorgamos al
Dho Francisco de Castro hermano con sus incidien
cias i dependencias libre franca i generalad
Ministracion i con facultad de en Juicio i Jurar
de continuar de releuamos de costas i sus susti
tutos en forma i con firmeza i cumplimiento
obligamos los Vienes propios i ventas de esta dha
Ciudad auidos i por auer i damos poder cumplido
a los Jueces i Justicias de su Mag. para que ellos
nos apremien como por Sentencia pasada en esta
Justicia renunciamos las leyes fueros i derechos



2133 acuerdo

SELLO QVARTO DEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Del favor y defensa de Sta dha Ciudad inuestro
La que prohibe la general renunciacion entendi
monio dello qual lo otorgamos asi por Ciudad ante
El dho presente nro publico iudicial de Luis en la
dha Ciudad de Buzalanc, entrece dias del mes
de Julio de mill seiscientos inoventa i quatro
años siendo presentes por testigos Francisco Belo
rado, Antonio de Mora y Espitobal Diaz Be
Vocal vecinos de Sta Ciudad No el nro Doct^o de
Conoco a los dhos nros otorgantes que lo firmaron
por Ciudad como acostumbra

De Buzalanc del dia 10 de Julio de 1694
Yo el Alcalde Don Martin de Lora Ferrillo

Yo el Defensor Ferranos

Yo el Alcalde de Buzalanc en seis dias del
mes de Julio de mill y seis noventa
y quatro a se firmaron a Ciudad publica

El Excmo. Sr. D. Juan de la Cerda Conde de S. Pedro

Don Pedro de la Cerda Conde de S. Pedro

Don Alonso de la Cerda

Don Juan de la Cerda

Don Matias de la Cerda

Don Alonso de la Cerda

Don Juan de la Cerda

Don Matias de la Cerda

Ebro al Sr. D. Juan de la Cerda

Conde de S. Pedro

Correio. El Sr. D. Juan de la Cerda

de la Cerda

de la Cerda

de la Cerda

Ebro al Sr. D. Juan de la Cerda

de la Cerda

de la Cerda

de la Cerda

de la Cerda

de la Cerda

Ebro al Sr. D. Juan de la Cerda

de la Cerda

de la Cerda

de la Cerda

de la Cerda

de la Cerda

de la Cerda

Ebro al Sr. D. Juan de la Cerda

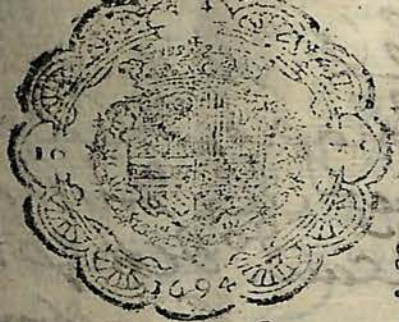
de la Cerda

de la Cerda

de la Cerda

de la Cerda

de la Cerda



SETECIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO.

El Salario y sueldo que el saido quedo el biendo adp. Remarido y para Jacobo de Espago ibi.

Don Jett. Amargos

Por lo que una peticion de Manuel Merino y Pedro Duque Mayeros de la ciudad no piden el sueldo de salario adp. Ma. Manuel Merino el tiempo de seso años y adp. Pedro Duque el tiempo de siete años a fondo queifique el Conto.

Don Jett. Alfonso

Por lo que una peticion de Pedro Zuñiga y Conto. del saido que dice a tiempo de cinco años y tiene formadas las puentes de todo bitron de que usa en los cupos muy dno por ay de abas antes de agora se liberaron en las reales ordenes de la villa a elendador que era la venta de Panos en cuya atencion no aver se librado por cosa alguna en el dno. averido se le mandase librar la cantidad que se le pedia y no sea el termino de sobre ello. Ha sido a fondo de libranza de las reales ordenes de la villa a elendador el bitron de Panos de un año por ay. y su vendamiento de el Espago libramiento.

En el dno. fha.

or
rept. de las
Instancia
En el Ayuntamiento. yo el Sr. D. Diego de Sotomayor
D. D. Matias de Almagro y Laverde
Recor. el nonbram.^{to} de juez de Instancia
de en el dho. dho. en el cau. de tres de
los pasados de este año para consimien
to y determinacion de pleyto de en el
de here glo a iesto y sus adios y una
Oy de hazer el deber =

Mota

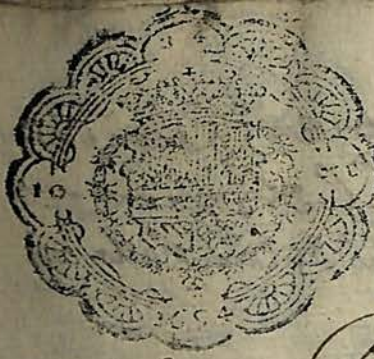
de un Memorial dabo por mi el Sr.
de la Casa de la Villa de San Sebastian
con los señores que nonbro es acindar
para que de pusieren ante el Sr. Alcalde
Mayor en el Regador el Honrado con
señ de la mesa de la funden. de export
de pesos de diez en cada se incluye de un alario
de todo monta de cienos y noventa
y cinco de diez y diez de seis mes, y acind
a fondo de en forma de el Sr. D. Diego de
de Pedro de el Sr. D. Matias de Almagro y Laverde
Juan de Leon de la de el Sr. D. Antonio

de la comuna de
Bulay se demiti
ta a fe de

de Pedro de la de los señores de la villa de San Sebastian
an de labrado parte del dinero de Bulay
alacit de Gordoya y de la funden de todo lo
que se debiere de la comuna de las Bulay
de la predicacion de este año se demitan
apoder el receptor general con Juan
Collantey dho con Pedro Collantey y de
de persona de satisfacion =

Para pagar a
Madrid con el Sr. Mag. de Pedro de

de la comuna de la villa de
Madrid con el Sr. Mag. de Pedro de



SELECCION DE DIEZMA
RAVEDI. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS NOVENTA
Y QUATRO

En el Arca
30 - R

Libranza en
M. de Castilla

20 - R
H. S. S.

que se jubent las
de propios y pósito

una c. de pago
del servicio de

Torre de pescados
de Castilla

Portario General del Servicio de Milicias
cinco mill reales de vellon por cuenta
de la cantidad de Estancia de su Magestad
de los servicios de este pres. año para
ello eacian a fondo ser quien tres mill reales
del Arca de Estre Hanes de la Enlag
casas del Conex. or donde se entra el
dinero que se compra de los Arbitrios de
que via Estancia en donde se consiguada
lapaga de dho servicio, y los dos mill rea
les de restantes se libran en Martin de
Castilla veino de Estancia de la Rendador de
que del Arbitrio de Damos el año pasado
de noventa y tres por q. de lo que debe
del dho año todo lo que se cobra en pago de
la ciudad a fondo de los Caballeros diputadas
saca a Zutea las puentes, y subieren por
Apurar de propios y pósito y faga de
en el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dego al pres. de una entrada de dho de quatro
mil y treientos de pados por el servicio Real
de este presente año de noventa y quatro
de en Cordova Matrice de Nullis por correo
pasado, y la otra de rien de dho de una can
ta el pago de rien de dho pagados a dho
de dho de dho de dho pagada por la renta de
pescado de Castilla de este presente año de
en dho cantidad a dho de dho de dho

La ciudad de Madrid que el Sr. D. Juan de
las Alcazar y ponga en el Arzobispado
de Matanzas de la Isla de Leon de la Isla de

De la

San de las Hermanas

En la ciudad de Buxalanc En diez y siete
dias del mes de Septiembre de mill e quinientos
e noventa e quatro años se juntaron a su
la Junta y Resolucion de la ciudad con viene a su

- Don Pedro del Rey Corredor por su Magestad
- Don Juan Velasco Alcaide
- Don Juan de Leon de la Isla
- Don Antonio de Pedrola
- Don Joseph de Priego
- Don Geronimo de Luna y Cabro
- Don Martin de la Torre
- Don B. Romera
- Don Diego Torralba

La ciudad de Madrid que el Sr. D. Juan de
la Calle nueva de S. Bar. Junto a la
tomar de presmedilla se haga harina para
abate de la vi. quando llegue a nezesidad
de la experiencia que se tiene de hacerse esta



RELEOY VALDE...
 ...
 ...
 ...
 ...

Prebenacion en los años antecedente a dñe
 tado en beneficio comun de los v. porq se lo
 contrario puede sobrevenir con las aguas de
 invierno impedir la molienda de las acenas
 y averfalta de pan y consiguientemente de
 serarse el pueblo de todo de sera con dña pre
 bencion para dñe abato q el aboque se debe
 atender mas q que lo curyden los Caballe
 ros diputadas de los pñtos con asistencia de
 Positario y para hacer dñe harina busquen
 personas de su afiacion y amaras donde en
 ferriera Zapaten el Camaraje y para todo ello
 se le da plena facultad y se denq. alaciu
 y de los casos q se hicieren =
 la ciudad de la Bellosta y de dñe al pregon p.
 Nota de lo que se ha de hacer en las posturas de
 las pñtas de dñe y se admitan las posturas de
 dñe y se hicieren y para admitir exprimera
 dñe y que los Caballeros diputados de
 dñe con el dñe Marcos de Alvarado y dñe
 sean y reconozcan el dñe fruto y denq.
 la ciudad de dñe y todas las tierras de dñe
 Prios q estan de dñe en las de Heras y dñe
 de dñe y para la cosecha de dñe que
 viene de noventa y cinco y se admitan por
 dñe y para ello se le da plena facultad
 En este fin se representaron dos memoriales
 de dñe y dñe Cantarero de dñe

Se admiten
 el fruto de la
 Bellosta

Se admiten
 los dños

Se admiten
 el dñe

Posito el dñe de los cascos de Juan Negro
Código porrito, el uno en el año de noventa
a Comen desde el día de S. Santiago de Julio
El año pasado de noventa y dos he cum
Ais otros tal dia el siguiente de noventa
Y tres en q se refiere separacion quinientos
Dessenta y seis P y medio en hacer ha
rina de otros cascos puzicos con interben
cion de los Sr. Juan de Leon Olla de
Aydon y Luis Toboso de Posas Juado y
El otro memorial de los cascos a fesion
en el año siguiente de el cumplimiento de
de S. Santiago proximo pasado de sepre
ano de noventa y quatro en reconocerlos
de los de San Venos de otros de los porrito
Hacer el que abia en un solo junto al pa
lomar de Presnevilla de otros de se pretienen
en dño memorial q parece montan por
mayor de noventa y quatro de los de
de tres quintillos con interbencion de los
de S. Martin de losa Zerrillo deos. y don
Marcos de Alcaua Juado Diputados, y la
Ciudad a fons y noventa y dos Caballeros
Diputados

S. Laportuna de
en lacarzel y
de sea de Cayde
Sr. Velorado

de S. Juan de Leon Olla deos. Diputados
de noventa y dos años de la ciudad de
Antonio de losa de losa de losa de losa
en la de Cayde de lacarzel de lacarzel
en dñe de por un año desde el día de S. San
Barthe proximo pasado hasta otros tal dia
de que viene de noventa y cinco, Javier



Die Martes.

SELECCION VARTO. DIEZMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y O V A T R O.

do se conferido por la ley no es a proposito El
sus dros para Alcaide por no haver pagado
dos a Rendam q' a seys en los años pagha
dos por cobro Yaxitencia q' en Matencia q' ser
nomamente sobre, y que lo haui por el apa
cado las condenaciones de dos Residencias
El serdo procora la d' p' p'ura, y que se
Don Juan de Leon stable a San Belorado
que al p'nt. ante en d' Carcel para que pro
sea en ella atento a buena seguridad que
benido y tiene de presos que se lo ymporta
mas, que d'hos bien de q' ofrece de Juan de
tonio por Cuya Razones el d' de San Belorado
se puede cuidando de d' Carcel sin pagar cosa al
una d' hasta que otra cosa se acuerde por f'aciu =

Don Juan de Leon
de las serrano
no vecinos de la d' de q' pide se libren
doscientos y noventa y un d' y medio que
se deben es ciento y quarenta y cinco de
aber escripta diferentes Instrumentos de
Cartes al f'aciu y los ciento y quarenta y
cinco d' y medio que se le estan de Padron
de Bullas de este año que se dieron para d' de
al d' de ella = y f'aciu a cargo de d' de
los d' de Juan de Leon o alla y Antonio de
Pedrola de s' diputada de d' de d' =
de pago de d' de Comens. no quenta a la d' de d' de
de d' de Madrid ante de Su Mage. de d' de d' =

de pago de d' de
de d' de 94



Dies Martis

SEÑOR DON ALFONSO DE MORA
RAVEDA, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y OCHO

In cuenta, Y para saber se sepagen obran
para a diez por me Gavilan se pasen
las puercas que tiene los dhos cabos q lo
diano de noventa y tres quinientos y setenta
y seis Rs y medio = y los dho año q se cumplio
San Diego de julio pasado de dho año doscientos
y noventa y ocho = con pan
de Criado = El U =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Don de Pedro Ferrnand

Yo Juan de Buxalanc enttreinta dias
del mes de Septiembre de mill seiscientos
y noventa y quatro años se juntaron a
Ceballos La Zubia y de ximo de la ciudad
conbiene a saber los

Don Pedro de Rey Corredor de la ciudad
Don Alvaro Alferoz y Don Gerónimo de Luna y Carro

Juan Leon Salta de Martin Alora Zamillo
Bor^{me} Romero suado Pex ff
Marcos de alfova Belorado, plus de 1000 tobo.

Y Joseph de priego suado
Se hizo una peticion de Joseph de mora
les y paxia a bendador de las de paxia
de servicios de millones de la casa de
Ella ma justificacion dada por J. Juan
de priego Cont. de la casa de paxia por mandado
de los Condes de ella en justificacion de
servicio de atender el aceite en sus muellos
de prim^o de abril hasta sept^o proximo
tado en justificacion de cada año
de aceite de precio de doce p^o y medio
que aydo el de en medio para el servicio
de veinte y quatro millones por la octa
va y octavilla setenta y siete maravedi
y tres septimos de maravedi, y a este precio
sacado sobre el de 10. 100 con tanto de
aceite de sus casas y familias de tiempo
referido de medio año cargando de cada
uno la mitad de las a paxia en justificacion
de cada año de se consuma mañana de
cada uno de este precio.

Por
lett. tocante al
consumo de az.

Apelacion

Se hizo una peticion de Pedro de Torana
Procurador en n. de Gonzalo Antonio de
Cabeza Zapatera patrono de la obra que
quedo el C. Man. de Zapatera y redit^o
en el pleito que sigue con Samuel de paxia
sobre la licion y saneam^o de la venta
de vngens a fuor de paxia en que



SELEO QVARTO DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MEE Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO

apela de la sentencia dada en el por el dho
 J. P. del Rey Comis. de la Audiencia y representa
 en la instancia en q. grado y pide senon
 buen juez = haia admittir de la apelacion
 y nombrar por juez y conocean de dho pleito
 y su terminacion a los J. Don Geroni-
 mo de Luna y Castro y Juan de Leon olalla
 de los J. jurados e sepulcros por el oficio
 de J. de señores a quienes mando escrivir
 de ley notifique de nombramiento para q. lo accepten
 y quien de traer de traer y estando pres.
 for sus egor. se notifique yo el escribano
 q. lo acceptaron y juraron a Dios y a su
 Cruz en forma de Cruz de traer de traer =
 Brote una peticion de dho J. P. de Leon y
 su vitero y consortes de dho Audiencia sobre en
 dho que se guarden los olivares de dho
 dho asi de ganados que por ellos andan
 como de personas y bien dho yosen en ellos
 la peticion de dho y negra durante la dho
 las posesiones a dho = En qual se pres. ante
 el J. Comis. que mando se traiese al dho
 J. de dho y dho que conbiniese = y oyd
 doncia que fue el mismo sentir que los vez.
 quedan de la peticion y dho tiene a dho
 en el dho de diez de septiembre del año
 pasado de ochenta y nueve que todo lo dho

Don el
 J. P. de la Audiencia
 de Olivares.

El Obispo y Criados de el Obispado de Acajutla
Quedan penas, Y para que Dios Corresponder de
este lo que fuere servido en Razon de esta
Petición se vuelva a sus mandos, Y nombra la
Ciudad por Representados que con las Cédulas
Para Cooper a ceptura de este Y Cortes leña
Alm tiempo a los S. D. Martin de la Cruz
Emilio y Don Bar me Ramera Jurado Rexor
Para que juntos con Dios. Corresponder firmen
las Cédulas y a las personas q se hallaren
en ella se espuesca y nunciar y enot =

apud Camaras
de las Armas deposito,

El S. D. Antonio de Pedro la Rexor. Representado
El Puerto de guerra alacru de Acajutla
con Nicaela Antonia las Camaras de Nueva
Para Hechar la Harina que sea de Hechar. El
Puerto de Puerto de la Harina como esta acordado
en doscientos Reales de vellon por año
Y fuese de media el Ariz que uno de los
sele de dar el contado = Harina y aprobo
de a sube el Ariz de los doscientos
Reales de paguen luego de el Ariz de los
doscientos de media el Ariz de al Ariz =

El Ariz de Acajutla
de los Ariz =

Para que se repone ray quien quiera sacen
de los Ariz de Acajutla de los Ariz de Acajutla
de los Ariz de Acajutla de los Ariz de Acajutla
de los Ariz de Acajutla de los Ariz de Acajutla

De los Ariz de Acajutla

Don de los Ariz de Acajutla 20



EL PUEBLO DE VALENTIN MA-
RAVETTES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

Yo Juan de Buzalane en Nueva España
el mes de octubre de mill seiscientos y no-
venta y quatro años me juntaron a Cabildo a
rubrica de consentimiento de todos los señores
de la ciudad de Valencia

Yo Pedro de la Cruz Comendador de la Orden de San Juan
Yo Juan de Velasco Alférez Mayor
Yo Antonio de Piedrola Alférez Menor
Yo Martin Alvarado Zenteno

Yo el Cabildo de la ciudad de Valencia en memoria del Sr. D. Juan de Buzalane
Comendador de la Orden de San Juan y de la ciudad de Valencia para la fiesta de
Nuestra Señora de la Soledad de Nuestra Señora de la Soledad de Nuestra Señora
dando abtención para que se haga de la fiesta de la Soledad de Nuestra Señora
a la proyección de la fiesta de la Soledad de Nuestra Señora de la Soledad de Nuestra Señora
de mañana Domingo diez del corriente
de acuerdo se asista por ciudad en deberen
la fiesta de la Soledad de Nuestra Señora de la Soledad de Nuestra Señora
deemplar porque para la fiesta y otras
para que aya comparetencia de la fiesta de la Soledad de Nuestra Señora
memorial en el Cabildo en mediato a vigas y
de que lo sobrenbe y se haga saber a los capi-
tulares ausentes

Yo el Rey

Yo el Cabildo de la ciudad de Valencia

En la Ciudad de Buzalome En diez
dias del mes de octubre de mill e seiscien
tos noventa e quatro años El Rey
Quinta a la un do. Publica y Requiri.

Yo el Rey En su nombre a Saver los J.
D. Pedro de Rey Condes de Porcia Mar
D. Juan de Alarcos Alcaide de B. D. Juan de Luna y Cabos
D. Ant. de Pizarola D. Juan de Romera Cuado
D. Marcos de Alcona Joseph de Priego

Diego Tomalio Zuado
En este Cau yo el Rey. Hize saver a los J.
D. Juan de Luna, D. Juan de Romera Cuado
D. Marcos de Alcona, Joseph de Priego
Diego Tomalio Zuados El afuendo de la un do

on
N. de la fuerza
del Cau de an
de redente

el dano en el
de la fuerza
de la fuerza

antecedente como en el presente se contiene, por lo
que el Rey. dio cuenta alaciu y relevada
de no ser que en el monte de la fuerza
de la fuerza que es de su propios sean
depo de pocos dias de la fuerza de la fuerza
danos y talas en danos de la fuerza publica
depo de muchos que a ella conbiene recor
rehabacion de su momento de fuerza y requir
rio alaciu y ponga el remedio conbenien
te para obrar de fuerza de la fuerza y que
de quien los danos se hicieron para el xca
mientos y el ejemplo de los conaper
de su momento que se no se hacen todos los da
nos que se hicieron y hanisaren sera por
quenta de los de la fuerza de la fuerza de la fuerza
y de la fuerza de la fuerza de la fuerza de la fuerza
de la fuerza de la fuerza de la fuerza de la fuerza



SEITTO V. A. R. T. O. C. E. T. I. Z. M. A.
E. A. V. E. D. I. S. , A. N. O. D. E. M. I. L. Y
S. E. T. C. I. E. N. T. O. S. Y. N. O. V. E. N. T. A.
Y. O. V. A. T. R. O.

Omission que Hubiere en la materia de la
ciudad de Madrid conferido sobre ello a fides
de D. Juan Sauerabill, Mathias Kalmagos y
Cardenas Alcalde de la Santa Hermandad
de presente año en cumplimiento de su obligacion
de pagar a favor de termino y Jurisdiccion de
Madrid veinte leguas montes y de mas posesion
de su Jurisdiccion de pago de los danadores que
ha de aver de tener los que se pague y pague
y de su causa para que se pague de remedio depon
ga todo cobro y sean cobrados en las penas
de mas que se han de cumplir con provecho
de su Real cedula de hacer como es obligado todo
los dichos Cabos y danos que se como dieran
por omision y negligencia seran por de
cuenta de Diego de la continuation de
este acuerdo el qual de la qual cosa la notitia
ayon que se a de hacer ados de la
finis para que conste =

[Faint signature]

[Large handwritten signature]
Juan de Labrador Senano

N.º En Buzalanc Ensayo dia me yano y el
 Notifique y sea suer el apuro ante escrito
 Como en el se contiene al D.º Matias del
 magro Hernandez Rejedor y Alcalde de la
 Real Hermandad de la ciudad en persona
 Doy fe —

San de las Jernandes
 [Signature]

En la ciudad de Buzalanc en veinte y cinco
 dias del mes de octubre de mill e setecien
 to ochenta y quatro años se juntaron
 el Sr. D.º Juan de la Cruz y el Sr. D.º
 Pedro de la Cruz y el Sr. D.º Juan de la Cruz
 y el Sr. D.º Juan de la Cruz y el Sr. D.º
 Juan de la Cruz y el Sr. D.º Juan de la Cruz
 y el Sr. D.º Juan de la Cruz y el Sr. D.º
 Juan de la Cruz y el Sr. D.º Juan de la Cruz

La Puina
 La Carzel

El Sr. D.º Juan de la Cruz que ayer veinte y quatro
 de noviembre se le dio cuenta por Francisco
 Velorado Alcalde de la Carzel Real de la ciudad
 como por la mañana habia subido un
 humo de considerable en la Carzel en
 cima de la casa donde se hace audiencia
 humandose muchasumbres que a die
 naron el suelo sobre que cayeron con la
 ya noticia para dar a la Real de la ciudad
 Martin plaza D.º de la ciudad



SETTOOVARTEO.DIEZMA-
RAVETE. ANO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y OVARTEO.

A Reconozerlo Hebando Conigo a Pedro y como
maestro mayor de obras al qual le mande
diese hacarcel y el estado de ella y a quien
yo el Reyado de Casto de sus mandados y todo
lo que era necesario e de usar para
nella Comienda, y a quien dize, que
le boluio a mandar que el Reyado de
Casto que a via quedado en la Carcel
se podian mantener los Armazones de
las paredes y que se podiese tener segun
de la ruina boluio a mandar que crane
destruido la pared de la Calle y de
dejar de hacer los materiales para que
no se perdiesen los mismos el de lo que
era que era entre puercas por estar todo
a menazando y ruina y que
respecto de saber que dado en la Carcel
estaba de no poder tener en ella preso
al punto de guerra y de quito de su
para que como dize que es de la Carcel
y ponga el de la forma que parezca mayor
con beniente para hacer los dos mate-
riales y hacer que se de de lo que el de
maestro de obras si de lo que amenaza ruina
y a quien que alguien sea casa con benien-
te de la obediencia necesaria para que
en el y a quien que dispone de la obra necesaria

Queda serbir el Carcel segura para que nose
falte al serbiras el Sr. Mag. y Buena
Administacion el Zubia y con a por el
Crimiento que los danos y perjuicios que
se vieren a ella por falta de nodar mil
dolar a sus. La Casa convenientte para
dho efectos sera por onenta y Diego de
Cruce y que yo el ca. se lo de a su n. por
de Simonis. La Ciudad dixo esta prohta
a pasar a Reconocer dha Carcel con Pedro
Lamo mag. es mayor aber si puede tener
alguna forma de seguridad y Encaso de
no haer asistencia de buscar alguna la
sa en el Interin que se viene a yndia
de el supremo Consejo de Castilla a de
presentar como a fuerda de lo presente el
Hallare sin medios algunos de propios
y arbitrarios por ser a aquellos de los acrel
dones interesados por sus ynos Cuy pro
ducto no alcanza a pagar la quartaparte
de los deutos y estar de brendo mas de
doscientos mill Reales de los sobre que se
de dexo pendiente en dho Consejo presen
viendo se les sa de haer pago en las
Hipotecas de sus mismos denos y tener
el producto de los Arbitrios con signa
don expresa para la paga de el serbiras
Real ordinario y Extraordinario y
serbiras de Militias y pagar la cantidad
con que se haer serbir a su Mag. de el


cuatro por ciento que toca cada año pagar
a la Camara por cuyas razones y repre-
sentando el testimonio que a efectos de
ciudad el Concesidor se da en el
Supremo Consejo se manda al mandar
de la parte entre los vs. de la ciudad
para reparar en el todo la dha. parcel
o hacienda de muelo para que tenga la segu-
ridad conveniente respecto de ser una casa
vieja la que cosa se de la parcel y nunca
debe plantar ni ay alabado segun ni
las divisiones para hombres y mujeres
que son necesarias y que por el porro de
ciudad al agente para que en virtud del
poder general que tiene de la ciudad se
le referido para que se haga segun
bien los testimonios que conbenzan =

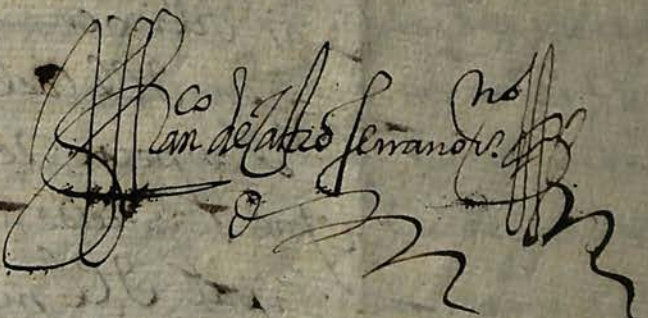
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

El año dando vedulas para sacar de po-
dero de Diego Rodriguez Pezoso de
estas penas =

En ley 

San de las señoras. 

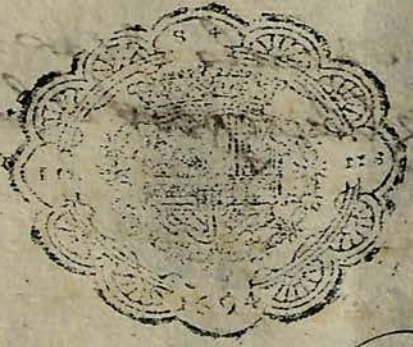
En la ciudad de Buxalance En veinte y
nove dias del mes de Diciembre de mill y setenta
y noventa y quatro años se juntaron a saber de
la Justicia y Nexion de la ciudad. Conviene asauer

Los señores =

- | | | | |
|---------------------|---------|------------------|--------------------------|
| Jos. Pedro del Rey | Correa | or. de la ciudad | Loi su Mag. |
| Fran. de Velasco | Alferez | or. de la ciudad | de Luna y Castro |
| Juan de Leon | Alcalde | or. de la ciudad | de Mora y Gemillo |
| Antonio de Piedrola | | | de Roma Cuado de los |
| Marcos de Acosta | | | de Diego |
| Diego Torralbo | | | de Toboro de Novas Cuado |

Segun el compres
de la ley

El Sr. Correa. Dia puente a la plaza como es
de la faria de Josep de Leon a quien se
denia preso por causa secreta, y en cargo
al Alcalde de la villa de Compiendo la pared que
sale a la calle de la sala que rodea el calabozo



SEPTIEMBRE QUARTO DEZMA
 B. A. VEDTS. AÑO DE MIL Y
 SEISCIENTOS Y NOVENTA
 Y QUATRO.

Mebandose unpar de orillos conque etenia
 el Meuse sobre que a Hecho y ha buiendo
 las diligencias convenientes para a benigna
 fin del delito y prision de D. Joseph
 Al respecto de que la D. J. de las D. May
 que se pueden executar por bien en el
 Jipal del mal estado de la cárcel, buelle
 a hacer alstad facer el mismo Requirit
 que se hizo en el Cauido de Veintey cinco
 de Octubre proximo pasado y por ende
 el nuevo los danos y perjuicios que se hicieron
 a la buena administracion de Justicia por fal
 ta de la cárcel segura, y que atento lo preciso
 para la prision de Juan Velozado Alcalde
 de ella, nombre la nueva persona que haga
 dicho oficio de Alcalde de la Audiencia habiendo
 conferido sobre ello y reconociendo deber
 de dar pronto remedio al reparo de la
 ya cárcel para que se aya en lugar de
 antes y que tiene dada cuenta a
 el Rey de lo sumo Consejo de Castilla de
 Ruina de la cárcel donde se dio Real Prov.
 en que se mando que se d. H. D. Consejo de
 lo que se reconozca de la cárcel y basar en
 el reparo de que se necesita y que se acaese
 y se por el mismo de quince dias y que

En esta obra se admitieren las pautas y
Cajas que se hicieren y que no se rematare
sin haber a dar cuenta — Y asimismo qd
de no hacer el nuevo Combredad Espared
que sale a la calle se puede tener la total
Ruina de la Casa sin poderse tener la

Esta a hacer menor seguridad a los presos aunque se ten
Espared de la Jan. Cargados de prisiones, se haga Espared
Calle de la Cruz. Hasto abajo cimentandola y contoda for
saleza con beniente para Cuya Costa deli,
10-11 bien mill reales en el mes de Mayo mo
Zoromo de propios y pagando para ello

Libranza, lo que para en supder para la
ser pago a los herederos de la Maria Cortez
de nueva, los Comidos de Zemo que esta
Ciudad Espared que no an a pido por ello
Doyen Estigando a los herederos a pual
de Montoca los Reptos Caydos de puer de

Para en la parte la muerte de la D^a Maria, y que assi
dado el sen al mismo se libre lo que se debe por el adien
dado el servicio Real Cuya Cantidad es
se pague libre bayan abando los s. Diputados de Rentas
de la D^a Maria Con Cuenta y Razon en la obra de de
y quarenta y nueve Pared y Con Calidad y Condicion que
y yo y yo luego que se Mag y de el subeal y su
fha. de mayo de 1711. El Sr. D^o de la Real y su

Primo Consep de la Villa den prohibenzia
y forma de medros de que se ayen de
Hacer los demas Reparos de la Carzel
seayan de pte yntegar de lo primero que



SELO QVATTO TTEZ MA-
RAVETTES. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Recobrar = / que a viendo persona En quien
se remate la obra de la Carcel aya el Ho
rre Cargo de lo que se castare en la pared
de la Puerta de suporura Respecto de lo
de la obra de la pared que sea suenda. Hacer
es solo por la presente necesidad de asegurar
la Carcel q no sauerne Hallado en toda la ciudad
Casa de la Plindamiento q queda ser bis de la
del en el ynterin que se repara la propia
Formas de vengar que sean Hecho Cui busca
y que por lo que toca al nonbram. de Alcalde.

Nonbram^{to} de
Alcalde

de nonbraba / nonbro aspan de Lara y
Mullitos de el Cau. a quien se notifique es.

Notifig. de nonbra
de la Carcel
m. a. de la Carcel
litos y lo ap...
D. J. de la Carcel

Accepte y entreguen la Carcel y tenga fiel cu
ltera de los queos de el en el Regimen en el
ynterin que obra sea remanda =



Handwritten signature in cursive script, possibly reading 'D. J. de la Carcel'.

Wacipi el Bussalane Inveinte Me
dias Horas el Dizebre de Mill e sesenta
e quatro años se juntaron los
Cilios de la Justicia y Repimiento del Ayuntamiento
con viene asauer los

Yo Pedro el Rey Comedor Por su Mage
D. Alonso de Luna y Castro
D. Martin de la Torre Zentillo
D. Alonzo Romera Juado Pres.
D. Joseph de Diego

D. Juan de la Torre
D. Antonio de Piedrola
D. Marcos de Alcona
Diego de Valbuena Juado

Por una peticion del D. Diego de Ribera
abogado de vecino de la villa de En que dice que
por mandado de la villa de En que dice que
que sean ofrecido como tal abogado y que se
halla con provision de la villa de En que dice que
Mayrena y aunque el voluntario es contra
y mas en el escrito de la villa de En que dice que
ser por sus cortos medios que se expresan a a por
de la villa, y pido para que se le conceda su
beneficio y el para la villa de En que dice que
Dijo queda en memoria de sus conveniencias
de la villa de En que dice que

En esta yuntamiento se presento Juan de la Torre ena
no me de la villa de En que dice que
Dado de la villa de En que dice que
Yo el Rey me hizo. Dijo en Madrid a cinco

Pedro el Rey
D. Juan de la Torre
D. Martin de la Torre
D. Alonzo Romera
D. Joseph de Diego
D. Juan de la Torre
D. Antonio de Piedrola
D. Marcos de Alcona
Diego de Valbuena
D. Diego de Ribera



SEPTIMO VARTO DEZMA
 RAVELDES, AÑO DE MIL Y
 SEISCIENTOS Y NOVENTA
 Y CUATRO.

Este prelo me de Arzobispo por el qual
 se hace merced de un oficio de
 Caudal. El Numero de la causa de que
 se sigue pleitos causas y negocios eclesiasticos
 de civiles y criminales que ay de haber
 en ella en los tribunales y juzgados
 eclesiasticos y segares en lugar de Manuel
 Jimenez Labrador perpetuo por su de Heredad
 y de su oficio por su fin y finimento de
 su oficio de su oficio. De los de la ley de
 Dho Real Privilegio habiendolos oidos y
 Dho. Los Cavalleros capitulares tomaron
 en sus manos besaron y quisieron sobre
 cabezas y obedieron con el respecto y
 obediencia devida como a su natural y
 Dho. Rey y natural y en su nombre
 se guardo y cumplia en todo y por todo lo
 que se mandava. Que el dho. su oficio
 se anote en el libro de la capitular
 de vienda de la dho. de su oficio
 durante su vida y de su oficio
 de su oficio de defender la patria y
 concepcion de su Señora y guardar las
 leyes y premissas de los Reynos y
 defender a los goviernos de la dho. con lo qual

D. R. Laciudad le admittio al voto y Escelto
 zacio de los officios y el celebre caposicion
 quieto y pacificamente sin contradiccion
 de la persona alguna, y el como asi se le dio
 la donaua de piedad por el Simonia y la
 ciudad mando se le diese y que se le no cogie
 en el libro Capitulat de los Real titulo para
 que en todo tiempo contase =
 Sus la Ciudad a cargo de hechen Luertes
 para la diputacion de Rentas de paratos de
 el año que viene de mill se. y ochenta y cinco
 para lo qual se dio el libro Capitulat de el año
 pasado de mill se. y ochenta y tres por donde
 consta, quedo solo en turno el señor D. Domingo
 de Luna de castro de ardox, por cuya razon
 quedo elegido en memoria por D. no de los
 Cavalleros diputadas y para darle compañeros
 en la dicha diputacion se bolbio almpertar
 el turno entre los señores D. Fran. de Marco
 Alferez mayor, D. Juan de Leon de lalla, Don
 Martin de Lora de arillo, D. Antonio
 de piedraola, D. Matias de almagro y Cardenas
 D. D. Bar. me Romera Curado de la presente
 presentes. Sabiendose escuipio el nombre de
 cada uno en secula y guales se doblaron
 y hecharon en la copa de San Sim. Guero
 y para sacar, entro la mano el D. Fox...
 saco la pna con el nombre de D. D.
 D. Matias de almagro y Cardenas que quedo

m
 Diputaj. de Rentas
 y fiestas =

rey
 D. no de Luna
 Matias de almagro
 de =

de D. Juan de lalla
 de =



SEÑOR DON VARTO DIEZMA
AÑO DE MIL Y
CIENTO Y NOVENTA

Recto por Compañeros En el Ayuntamiento del p[ro]
D. Jeronimo de Luna los quales que daron
el p[ro]p[ri]o nombrado portales diputados
de rentas y fiestas para el p[ro]ximo año que viene
de mill set. y noventa y cinco para que fuesen
de las fiestas botibor desta Ciudad = y por
deberse a sabado el turno de los burados bobis
a correa de muelo entre los señores Don Marcos
alcoba, Joseph de priego, Diego torralbo
Juan de Roxas Tobias. La brevedad es
el nombre de cada uno en te dula y qual
de barajaron. Ed. de Don Fernando Saco la Ma
con el nombre de don S. Juan de Roxas
quedo nombrado por Compañero en esta dipu
tacion, de don V. de Luna y
Matias de almagro =

Sea bien sea
particular

Juan la Ciudad a fondo sea venden toda las
tierras de sus propios y subieren de cual
de pastos en la de heras de la Camilla
San de fondo y cha para que son
de sus propios y las tiene en los due
otros sitios para banuecharlas y sembrar las
el año que viene de mill set. y noventa
cinco para la cosecha del siguiente de
noventa y seis que fuesen de los y otros

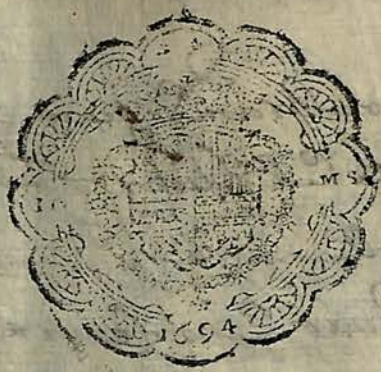
nots figue de non bram. para q lo asepten
de buen de ha sea el deber = estando pres.
dho S. D. Per. & luna & caho selo bice
sauer a septo. & buro en forma de hazer
el deber =

Tuendas del campo

Suri. La Tuenda nombro por guarda del campo
de esta dha Tuenda Intermino, Buridiz.
a Manuel meino, Pedro duque. & Juan Cruz
de deella a lo quales m. se les notifique de
Nombram. para que lo asepten & buen de
hacer el deber. & le dio poder cumplido q ha
cultad para que puedan denunciar & penas
a todas las personas & ganados q hicieren dano
en las posesiones desta dha Tuenda, Inter
& sembrados segun & como se pre brene por
las ordenanzas q esta Tuenda tiene aproba
das por el Mag. & dho S. D. Per. & luna
Comotal Alcalde de la Santa Hermandad
nombro por guarda & dho de ella & dho Inter.
& Buridiz con a los dho Manuel meino, Pedro
Duque & Juan Cruz. a quienes m. se les
haya sauer para q cumplian con la oblig
de su oficio & buen de hazer el deber =

Diputado del corte

La Tuenda nombro por diputado de el corte
al S. D. Franz. & belasco Aljefe mayor
a quien se le haya sauer cuide de todas
las dependencias & pleitos desta Tuenda
en qualquiera tribunales superiores
de esta Tuenda. & la de quenta de el dho



SELLO QVARTO DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Des del papel
Sella do =

de ellos de sus dependencias cada quando
conbenpa. para que se de la providencia
conbeniente

Su. La Ciudad non bro a Melchor deal
coba R. de ella por receptor de papel sellado
para que lo venda en sus Casas portado el año
de viene el mill e setenta e cinco
por quanto es persona a bonada de Inteligencia
mando que se le nombram de las pagas
para que lo a septe de los diez que poder
por Ciudad para que baia a la de Cordova
de del Rey. p. de ella de no ocupado to me
de la Carta en carta de quatro mill e
de Mellon. de papel de todo ello para
el despacho de los negocios de dependien
cia de esta Ciudad para todo el dicho
que los Cau. diputados de Ventas y loanido
se presente to men de la dnten la
de papel que atriado. Recosan la Carta de
papel lo obligo. de lo en virtud del poder
que se le dio. de sino su bide de lo de papel
de todo en tera mente de cinquenta al
para que a fuer de lo de conbenpa =

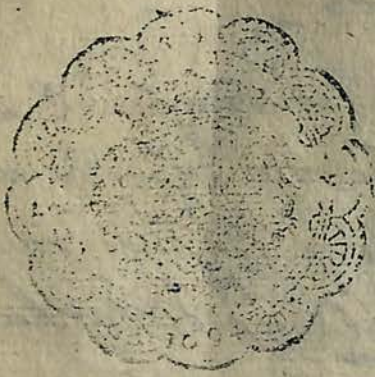
Des para
La Santa Bulla =

de la Ciudad non bro por de lo que...

Reciban la Santa Culla & la Jurisdiccion & lañs
que viene de nro Sr. & nros Señores Indios
cinco. El Obispo de Salamanca a Miguel de
deco ca. D. Pedro Bara de Liceray & de
personas a bonadas. Este Ante lizen tra
aquiñeres mando la Ciudad de le notifiquel
y ha ga saver de nombram para q lo asen
el nro que no le hagan pido la Ciudad
al V. Com. les a preme al lo go d. ha
Racones

El Señor D. Juan de Leon Alcalde de ord. & d. d.
quenta a la Ciudad como d. d. d. d. d. d.
deca de uenos de o. l. u. a. e. y en per. Juicio d. d. d.
que lo tienen an a. n. a. n. a. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
de Raiz por que a lo l. n. d. e. s. a. d. e. f. a. n. s. o. l. i. s.
para lo danos. Todo e n. c. o. n. t. r. a. b. e. n. l. e. o. n.
de las Ordenan. las que la Ciudad tiene
Lido a. n. u. d. e. p. r. o. v. i. d. e. n. c. i. a. e. n. e. l. l. o. p. a. r. a. v. i. t. a. r.
de n. s. a. n. t. e. s. d. a. ñ. o. s. — Sabiendo lo o. i. d. o.
el p. t. e. n. d. i. d. o. a. l. o. r. d. o. s. e. b. o. t. e. s. o. b. r. e. e. l. l. o. d. e. l. l. o.
D. Gerónimo de Luna d. p. q. u. e. p. o. r. t. u. r. n. o.
t. o. d. o. s. l. o. s. s. e. ñ. o. r. e. s. c. a. p. i. t. u. l. a. r. e. s. s. a. l. p. a. n. a. l. f. i. n. p. o.
e. n. q. u. i. s. e. r. a. n. q. u. e. p. a. n. q. u. i. e. n. a. a. n. a. n. c. a. d. o. d. u. o. s.
d. e. n. q. u. e. n. t. a. a. l. V. Com. para q. e. l. c. a. p. i. t. u. l. a. r. e. s.
El Señor D. Juan de Leon Alcalde d. p. q. u. e. t. o. c. a.
al Alcalde de la Santa Hermandad
guardar las posesiones de l. t. e. s. n. o. d. e. b. a. t. u. r.
denun. tra. y penar a t. o. d. o. l. o. q. u. e. d. i. c. i. e. n.
de n. s. a. n. t. e. s. d. a. ñ. o. s. y para que la Ciudad

de sacar
de uenos



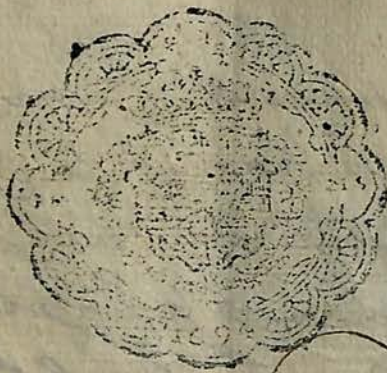
DEL QUARTO DEZMA.
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

Verar a sus ministros quadrilleros y nonbras
para Curo fin en cada año se otea p
oficio de Alcalde de la Santa Hermandad
El Sr. D. Martin de Noraz de p Comunro =
El Sr. D. Antonio de Piedra Comunro =
El Sr. D. Bar^{me} Comera Jurado Comunro =
Fisto por el señor Correo^o mando que
se le quiera en forma al principio
de cada año al Alcalde de la Santa Hermandad
agüentocare por suerte de lo oficio en
conformidad de su título Cumplase para lo
por su persona y por medio de sus quadrilleros
y guardas con la ayuda de la guarda de las
hermandades del campo para de que los daños
que subcedieren por su omisión y descurido
sean por su cuenta y riesgo a demas que
se protejera contra el omiso por todo lo por de
Lo mismo de lo de Correo^o se quiere a los
balleros capitulares presentes y que se han
suen a los ausentes a sudan como es de su
pajon al ve peso de la Com^o y en ap^o
cud de la ora en que a bien haba que
se lieren haciendo de de se a todo lo que

11
de Caren quales quier a penes de Caren D
multando a los oficiales hasta en la parte
que por derecho se les permite que sea la
mas justa obligacion de sus officios en la
que se deuen cumplir por venturas
en beneficio comun con aya de suum
que de no hazer lo se por tierra contra
el que faltare a lo que a la ley
en derecho = de lo notifique a sus
saver a los Cavalleros Jurados que sean
Presentes en este Juicio =

Mem de Marina
de Luna y Maria
de Sanot e Buiday
de Vnagena =

Dize In memoria e dado por Marina de Luna
viuda de Juan Perabaz por Mañadegante
viuda de Manuel Pontales vecina de Bastu
en que dicen que Diego de Veztegorde
penas de campo les pide a cada una sesientos
maravedis de pena de ordenanza en que se dice
se les condeno en la causa sobre la rebuca de
a testunas que paso ante el juez de no que se fen
tencia el año de noventa y tres y por quanto
son viudas y pobres de solemnidad pidiéron
arrogar a la saga mis de remittidos y personales
de la pena = de la Ciudad en nombradas
de lo fecho atendiendo a que su relacion
esciexta a cordo nose sobre de la Ciudad
de la cantidad de que se le baxen en un
quenta a el dho. Veztegorde en la que dize
de un campo =



SETECOVARTO, DIEZ MA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

Poder para
tratar papel sellado

D. D. de la Villa de
Arzobispo en papel

El sello segundo

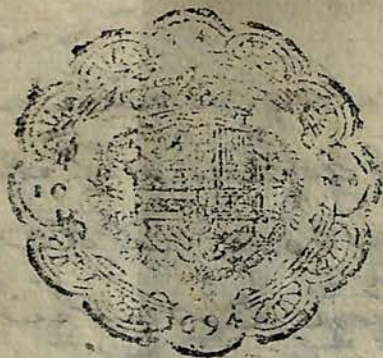
prim' prego y el
intermediario de

Comun por fe

Castro

En quantos la carta de poder
fieren Comonos el Cavildo Justo Secoim
de esta Villa de Buxalance con
breve a saver el viz. D. Pedro de la ley
abogado de los Reales Consejos y Correo de esta
D. Teronimo de Luna y Castro
D. Juan de Leon y Lalla, D. Martin de Lora
D. Antonio de Piedrola, D. Bar
Romera Curado de excores, D. Marcos de Alcobas
Josep de priego y Diego torralbo Jurados de esta
Civdad Contitulos de su Mag. que Dios q. stando
Juntos en nro Cavildo la yuntamiento como
Lo a vemos de costun bre por nos otros y en los
En nombre de los demas Capitulares de
Lo quierens prestamos voz y Caujion que havan
y pasaran por lo a que contenido de esta
mas quedamos todo nuestro poder cumplido
tan bastante como de derecho se requiere
En testario a Melchor de Alcala N.
de la Villa de Buxalance a quien como nombrado
por receptor de papel sellado para que
creea lo venda en todo el año y tiene
el mill de 100 y noventa y cinco

Para que en los nuestros nombres Deje
sentando nra persona acciones de los
Caja a la Ciudad de Cordova, y el receptor
general de ella se diesen en su nombre
sea parte veina hasta en cantidad de quatro
mil reales de Nelson de papel de todos ellos para
los des gastos y de pendientias que a la Ciudad
y sus vecinos se le o hicieren en todo el año que
viere de noventa y cinco. Y no siendo de
entrego de papel por ante el escrivano y se fe
sea por contento y entregado a voluntad
sobre que venan de las leyes de la entrega a
prueba de recibos de los malos en año como
en ellas se contiene Y no obligue a la Ciudad
en su nombre a quedaremos y pagaremos
de los quatro mil reales al Rey nro Señor
y en su real nombre al receptor gen.
que fuere de dicha Ciudad de Cordova la
su causa su viere y de la parte de sistema
en dicha Ciudad de Cordova a los plazos
que señalare a nuestra costa y tiempo
en moneda real y corriente llanamente
simpleito y con las costas de la cobranza
Y si por no pagar puntualmente se despagare
el receptor a la cobranza se pagaremos
encada India de los que en ella se ocupare
con la cenida y vuelta hasta la real paga
el salario que sentare por el qual se non



Dies marañón

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAÑÓN. AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Queda ceñida a premar como por la
deuda principal sin embargo de qualquier
ley y preymáticas que hablen sobre su
moderacion por que la renuncia
mos de beneficio y gozante qualquiera
escrivano. sobre lo que dho es por que la escrip-
tura o escrituras de obligacion que le fueren
pedidas y conbenpan que seant firmes y
se dexen como si por nosotros fueran y de
dho parientes fueramos presentes que para
todo lo que dho es damos y otorgamos y se poder
al dho. Melchor de alcoba Contador de la
dha. firmeria y cumplim. de la escritura
o escrituras que en virtud de otorgare o otorgare
que nosotros obligamos en el nombre de la dha. dha. dha.
de la dha. Ciudad a los dho. y gozamos y se poder
que lo damos cumplido a los dho. y Buitrago
Mag. Especial y señalada en la parte
de la dha. a donde nos sometiere a cuyo fuero. B
Buitrago nos sometemos y renunciamos nuestro
proprio fuero. Jurisdiccion, domicilio y señoria
que tenemos en la dha. Ciudad de otro y no
tenemos y gozamos y elaley y con venient

Buñaditione omnium iudicium parague la
de las Buñadicias no Compelan la premien
Como por Sentencia pasada en esta Buñad
venunziamos las leyes fueros e derechos de nros
fauor de forma y la venereal de derechos
e testimonios de lo qual lo doy a nros
así ante el presente Escrivano de nros
e juramentado publico e testigos de nros
• En la Ciudad de Buñadlanze
En veinte y tres dias del mes de Diciembre
de mill seiscientos noventa e quatro
años siendo presentes por testigos Juan de Cabro
Texano, Diego Rodriguez y Antonio de Mota
Reynos de esta Ciudad e de el Escrivano
Doy fe conozco a dho J. Storgante que
yo firmaron por Ciudad como a Cobranza
de panarema = em = fines =

De Pedro del Rey

Yo he e estubo de nro
Pedro de
pidro de

Juan de Castro Ferrando

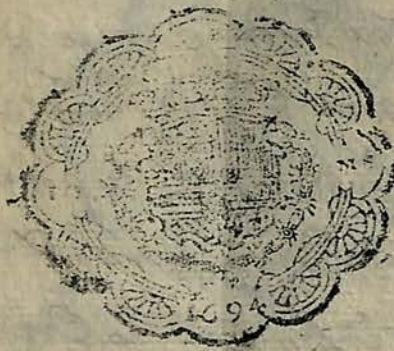


SELLO VALTO. DIEZ MA-
RAVESIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y OCHO.

Título de Procurador
de Juan & Pablo Serano

Don Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de Sicilia
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Ba-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña
de Cordova, de Logroña, de Murcia de Leon, de las algarbes
de Algezira, de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias
orientales & occidentales. Islas y tierra firme del mar
Oceano archiduque de Austria Duque de Borgoña
de Brabante y Milan Conde de Flandes & Holanda
Sicil, Rosellon & Barcelona Señor de Flandes de
Molina &c. = Por quanto el Rey mi Padre
& Señor, (que esta en Gloria) por des. pacto de diez
& Nove de Mayo de mill y seiscientos & quatroenta
& siete. Dico mio a Manuel Jimenez Labrador
dándole título de Procurador de numero del
La Ciudad de Buxalanc por Rentas
de Sugar Madrigal perpetuo por suyo & heredad
con otras salidas que en el dicho título se expresan
segun mas largo en el, a quien se fizo señalamiento
hacia por parte de los Juan & Pablo Serano
me ardo hecha relación que el dicho Manuel
Jimenez Labrador por la causa de su
de caso de su disposición falleció. mandando
el dicho oficio a Juan & Pablo Serano

buenos hermanos. El qual por Escritura que
dize en la dha Ciudad de Pinteyos
de octubre pasado de este año ante Juan de
Cacho Canóvil y Vençala m^o Escrivano. del
Numero de ella es de diez y seis Enpreçios
de Duzientos Lucados de vellon que que
daron impuestos a censo sobre el. Como
todo lo po dia mandar ver por la clausula de
testamento. Testimonio de la dha Venta
de otros papales que en el m^o Consejo de la camara
anexo presentados = Suplican como que en su
conformidad sea servido vedar el título de
dho. Oficio como la m^o merced fuere, y tenerias
Consideracion a lo servido. La buena suficien
cia y habilidad. y m^o voluntad q. que aora
de a qui adelante por el dho. Juan de Castro
Serano sea Procurador de el Numero de la
dha Ciudad de Bucalame en lugar
de el dho. Manuel Jimenez la Cravez que
como tal po dan tratar. según y entender
en todos los qualquier y ciertos causas impo
sicio e clericales de seculares. ante Jueces como
Criminales que se tratan y tratan en genden.
y pendieren en qual quier manera
en los tribunales de Juzgado e clericales
y seculares que ay y hubiere en la dha Ciudad



Diez y nueve de Mayo

SEPTIMO VARTO DIEZ MA-
RAVELIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

Para que os fuere dado que bien des poder el
partes a quien los tales pleitos tocaren no que
niendo los ellos tratar por sus mismas personas
segun que lo hizo el dicho Manuel Jimenez
Sabrador, lo hacen y deben hacer los dichos
Procuradores de Numero de la dicha Ciudad,
y mando al Consejo Justicia Regidores, Caval-
leros Escuderos, Oficiales y hombres buenos
de ella que luego que con esta Carta fueren
requeridos juntos e en un Ayuntamiento
reciban e oyan en persona el Juramento de
solemnidad acostumbrado el qual asi hecho
uno de otra manera ordena la posesion del
oficio de sayan y tengan por procurador
de Numero de la dicha Ciudad, lo ven
en todo lo que les concerniere, lo guarden
y hagan guardar todas las otras gracias
mercedes franquegas libertades Exempcion
Prehemnencias prerrogativas e Inmunidades
y todas las otras cosas que por via con el dicho
oficio se leen a las dhas. cosas e de las

Guardadas. Los Decanos, y para sus hijos Contados
y los derechos y Salarios de los dichos goberna-
dientes segun se vio quando se dio a Nro
antecesor como aca da Nro de los dchos Procuradores
que anido son el numero de la dcha Iud
todo bien y cumplidamente sin faltas cosa
alguna y que en ello impedimento alguno
no pongan ni consentan poner que lo des
de ahora os he por concedido al dho oficio, y doy
facultad para lo que exerceis caso que por
los dchos o alguno de ellos all no seari adm-
tido; y por os hacer mas mrd, es mdo luntad
queten gais el dcho oficio por suuo de heredad
perpetua mente para siempre para
para vos y vuestros herederos y subsecutores y para
quien de vos y de ellos hubiere titulo o causa
y vos y ellos le podais ceder, renunciar, disponer
y poner de el en vida o en muerte por testa-
mento o en otra qual quier manera
como vienes y derechos vuestros propios. Y la per-
sona en quien subsecutiere lo aya con las
dichas calidades prezo patenas preheminen-
cias y perpetuidad que los sin que le falte cosa
alguna. Y que con el non exarmento tenun-
y suu posizion vuestra y de quien subsecutiere
en el dho oficio se aya de despa dar titulo de el



Dies marauebis

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Con esta calidad y perpetuidad aun que el que
Venunciare no aya Ciudad ni villa ni otras
algunas des pues de Natal Venunziazion
y aunque no se presente antem^{te} dentro de
termino de la ley y que si des pues de Cuatro dias
viera la persona que su ocediere en el dho ofi^o
se hubiere de heredar alguna que por ser
menor de edad o mujer no le pueda admi-
nistrar ni exercer tenga facultad de nombrar
otra que en el intertanto que es de edad
ola hija o mujer se para tenia. y que pre-
sentandose el tal nombramiento en el m^{to}
de lo de la Camara se le dara titulo y fecha
m^{ta} para ello. y que muriendo los dhas per-
sona o personas que des pues de los dhas
en el dicho ofi^o sin disponer ni de la cosa
cosa alguna ni tocante a ella aya de servir
y obediencia a la que tuviere derecho de heredar
cuantos bienes y cosas si cupiere aminoradas
se puedan con venia y sin poner seel, y ad-
judicarse al dho de ella por la qual disposicion
las dhas Judicacion se dara a aduocados e notarios

L

A la persona En quien Subcediere, y que En apto
En los delitos Criminales de herejia herejia
tatis o el pecado de fando por un p^o de
p^oda ni Confes que ni pueda perder ni con
ficar el d^o oficio, y que siendo probado
o yn haultado el que tuviere tengan a quel
o aquellos que tuviere derecho de heredar En
la forma que ha dicha de que muriere sendis
poner de el, con las quales d^o ha calidad de Con
dicioner quiero que a ya ni tengan el d^o oficio
y posesion del p^o y la persona o personas que el d^o
y de el tuviere Titulo Por, o causa. per petuam.
para Siempre Jamas. y declaro que de esta m^o
a seis papado el derecho de la media anata
que importo nuevemil trescientos, setenta
y seis maravedis, los siete mil y quinientos de ellos
que tocaron al d^o Nro hermano por la subcesion
en el d^o oficio, los millochoientos, setenta
y seis maravedis vertantes a los por la con d^o
venta. El qual an de pagar con forme a las
y las del dicho derecho todas las subcesores
en este d^o oficio dada En Madrid a cinco
de Diciembre de mill y seiscientos y
noventa y quatro años = Yo el Rey
Yo D. Nro de mar ban & Malles ^{de la} de la
nuestro Senor lo hice Escribir por su m^o
Reynada D. Joseph Xelay = 5^{to} de Cambril



Diez maravedis

SEPTUAGINTA TRES MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO.

Mayor = Don Joseph Mley = Sr. D. Manuel
años = Sr. Don Carlos Remig = Sr. D. Joseph
Perez de Soto =

Como lo suyo de lo Contraportado de Retitulos
que se lui ayo de lo de lo Juan de Calho y su
mo aqui su vecino fho en su dante
en veinte y quatro dias de el mes de
de mill seiscientos noventa y quatro a

Juan de Calho
Serrano

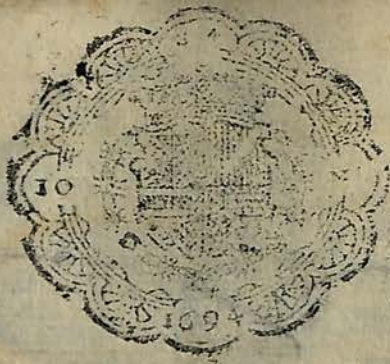
Don de Calho Serrano

LIBRARY OF THE
Y. M. C. A.
AT NEW YORK

Handwritten cursive script, possibly a signature or name, repeated in a grid pattern across the page. The script is dark ink on aged, yellowish paper. The characters are highly stylized and interconnected, typical of 18th or 19th-century cursive. The grid consists of approximately 6 rows and 3 columns of these repeated signatures.

Partial handwritten text visible on the right edge of the page, including words like "Dad", "stay", "imple", "a wa", "know", "final", "rimo", "mun", "nel".

Dies mairis



SEELLO QVARTO. TTEZMA-
RAVEDES. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

